

Queda asimismo condicionada esta financiación a que el Fondo Social Europeo no haya retirado su colaboración al proyecto.

Quinta. *Tramitación de los créditos.*—El Ministerio de Asuntos Sociales remitirá a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los años previstos, los créditos asignados a esta acción, comprometiéndose la Comunidad Autónoma de Cantabria a que los créditos recibidos del Ministerio de Asuntos Sociales sean transferidos a la cuenta bancaria que se indica en el respectivo anexo.

Sexta. *Vigencia del Convenio.*—Este Convenio tendrá la misma vigencia que la fijada para la ejecución del proyecto dentro de la iniciativa Horizon (1992-1993), si bien anualmente se firmará un anexo al mismo por las partes, en el que se recogerá la aportación por parte del Ministerio de Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de Cantabria de acuerdo con sus correspondientes consignaciones presupuestarias.

Séptima. *Obligaciones de información a cargo de la Comunidad Autónoma.*—La Comunidad Autónoma de Cantabria remitirá al Ministerio de Asuntos Sociales Memoria anual, económica y de actividades, que permita el seguimiento y evaluación de las acciones que se financian en base a este Convenio.

Para mayor aprovechamiento de las enseñanzas que puedan extraerse de las acciones financiadas en base a este Convenio, la Comunidad Autónoma de Cantabria se compromete a facilitar y colaborar en la realización de cuantas actividades a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, sean instrumentadas por el Ministerio de Asuntos Sociales y que persigan la difusión de la mencionada acción y sus resultados, el intercambio de conocimientos y la transferencia de métodos entre acciones similares y otras Comunidades Autónomas.

Octava. *Comisión de Seguimiento.*—La Comunidad Autónoma de Cantabria participará en la «Comisión de Seguimiento del Programa Piloto para Situaciones de Necesidad», integrada por tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales y uno por cada Comunidad Autónoma firmante, que, tendrá como objetivo velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y, en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Novena. *Publicidad.*—En la publicidad que la Comunidad Autónoma de Cantabria haga a través de cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio, en dos ejemplares, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Asuntos Sociales.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria (en funciones).

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo de proyectos asociados al Programa Pobreza III e incluidos en la iniciativa comunitaria Horizon

Año de aplicación del proyecto: 1992.
Presupuesto y financiación en pesetas:

Fondo social europeo: 17.503.251 pesetas.
Ministerio de Asuntos Sociales: 19.750.000 pesetas.
Comunidad Autónoma de Cantabria: 11.875.000 pesetas.
Total: 49.128.251 pesetas.

Cuenta bancaria a los efectos de lo establecido en la cláusula quinta del Convenio:

«Integración socio-económica de los desempleados de la Cuenca del Besaya».

Banco de Santander.
Cuenta número 52356.
Sucursal: Agencia número 2, Torrelavega.
Código de la Entidad financiera: 00851059.
Primer titular: Coordinadora contra el Paro de Torrelavega y Comarca.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—Por el Ministerio de Asuntos Sociales, la Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—Por la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (en funciones), José Ramón Ruiz Martínez.

BANCO DE ESPAÑA

2863 RESOLUCION de 2 de febrero de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 2 de febrero de 1993.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	115,646	115,878
1 ECU	138,440	138,718
1 marco alemán	70,927	71,069
1 franco francés	20,971	21,013
1 libra esterlina	169,156	169,494
100 liras italianas	7,622	7,638
100 francos belgas y luxemburgueses	344,236	344,926
1 florín holandés	63,036	63,162
1 corona danesa	18,388	18,424
1 libra irlandesa	172,914	173,260
100 escudos portugueses	78,660	78,818
100 dracmas griegas	52,959	53,065
1 dólar canadiense	91,528	91,712
1 franco suizo	76,475	76,629
100 yenes japoneses	92,687	92,873
1 corona sueca	15,649	15,681
1 corona noruega	16,692	16,726
1 marco finlandés	20,541	20,583
1 chelín austríaco	10,082	10,102
1 dólar australiano	78,200	78,356
1 dólar neozelandés	59,673	59,793

Madrid, 2 de febrero de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

2864 DECRETO 190/1992, de 3 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico del Cabezo de San Pedro, en Huelva.

El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

El Cabezo de San Pedro se encuentra situado dentro de la ciudad de Huelva en una de las eminencias naturales que junto con los Cabezos de la Esperanza y el de la Joya constituye el asentamiento primitivo de Onoba, dominando el estuario conjunto de los ríos Odiel y Tinto; mencionada por Plinio el viejo en su descripción del litoral atlántico como «Oppidum Onoba, Aestuarium cognominatum, interfluentes Luxia et Urium». El Cabezo presenta una morfología de abruptos escarpes en sus laderas sur, oeste y norte, presentando en la zona este un suave desnivel que lo hace accesible.

Las excavaciones realizadas en la zona oriental a lo largo de la década de los 70 (1971-75), permitieron el establecimiento de seis etapas evolutivas sucesivas para el yacimiento que abarcaría el período comprendido entre el siglo VIII antes de Cristo al siglo I antes de Cristo dándose a conocer una primera tipología de las cerámicas antiguas indígenas contemporáneas

a la llegada de los fenicios. En años sucesivos las excavaciones acrecentaron la colección de cerámicas que pusieron de manifiesto la gran importancia arqueológica del lugar en el que ha llegado a establecer una estratigrafía de unos cuatro metros de altura.

Las excavaciones de 1978 pusieron al descubierto un muro de forma arqueada que delimita la zona occidental del Cabezo y se apoya en el terreno natural.

Tiene casi diez metros de longitud y presenta una orientación este-oeste.

Está construido a base de lajas de pizarra y un manchón de sillaría alternada en hiladas a sogá y a tizón. Responde a los prototipos orientales de la técnica que se denomina en Italia «Opera a telaio». Este tipo de construcción se documenta en la ciudad de Tiro durante el segundo milenio antes de Cristo, siendo muestra de la llegada a nuestras costas de la cultura del Próximo Oriente.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 24 de noviembre de 1980, incoó por trámite de urgencia expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional a favor del yacimiento arqueológico del Cabezo de San Pedro, en Huelva, según la Ley de 13 de mayo de 1993, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta-1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de Bellas Artes de Cádiz.

Atendiendo el artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español, se abrió período de información pública durante un plazo de treinta días hábiles. Igualmente, se concedió trámite de audiencia a los interesados en el expediente, estimándose favorable las alegaciones presentadas por el excelen-

tísimo Ayuntamiento de Huelva, sustituyéndose la cota + 15 en la delimitación por el norte por la cota + 30.

Terminada la instrucción del expediente la Consejería de Cultura y Medio Ambiente consideró procedente la declaración de bien de interés cultural de dicho yacimiento, con categoría de zona arqueológica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 del citado texto legal.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de enero y en relación con el artículo 26.15 y disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de noviembre de 1992, dispongo:

Artículo 1. Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico del Cabezo de San Pedro en Huelva.

Art. 2. La delimitación literal de la zona afectada por la declaración es la siguiente.

El ámbito territorial de la zona arqueológica a declarar se encuentra delimitado por la cota de + 30 metros hasta el muro exterior del solar que ocupa la Iglesia Parroquial de San Pedro, continúa la línea de delimitación hasta la intersección entre la calle Daoiz y la planta de San Pedro, comprende la plaza de San Pedro discurriendo por la línea de fachadas de los inmuebles que bordean dicha plaza, hasta situarse en el punto de intersección con la fachada del inmueble número 6 de la calle Licenciado Juan A. de Mora, donde la línea de delimitación coincide con la medianera de dicho inmueble con el número 4 y, al finalizar dicha medianera, sigue la línea de delimitación por línea de nivel de + 30 metros.

Art. 3. La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 3 de noviembre de 1992.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.

